

**TUTELAS CURIOSAS E INSÓLITAS PUBLICADAS EN LA
REVISTA SEMANA 1992 – 1999**

**MARIO HUMBERTO CABRERA RODRÍGUEZ
MARIO ALEJANDRO OSPINA ARISTIZÁBAL**

**UNIVERSIDAD DE LA SABANA
FACULTAD DE DERECHO
ÁREA DE DERECHO PÚBLICO
BOGOTÁ D.C.**

2001

**TUTELAS CURIOSAS E INSÓLITAS PUBLICADAS EN LA
REVISTA SEMANA 1992 – 1999**

**Monografía para optar el título de
Abogado**

MARIO HUMBERTO CABRERA RODRÍGUEZ

MARIO ALEJANDRO OSPINA ARISTIZÁBAL

**Director
HERNÁN ALEJANDRO OLANO GARCÍA
Abogado**

UNIVERSIDAD DE LA SABANA

FACULTAD DE DERECHO

ÁREA DE DERECHO PÚBLICO

BOGOTÁ D.C.

2001

Aceptación

FEDERICO NARANJO MESA

Jurado

PABLO LEAL RUIZ

Jurado

HERNÁN ALEJANDRO OLANO
GARCÍA

Director

Comentarios

Bogotá D.C.

03 de Julio de 2001

Día

Mes

Año

AGRADECIMIENTOS

Al Doctor HERNÁN ALEJANDRO OLANO GARCÍA por habernos permitido realizar esta labor investigativa, por su infinita paciencia y desinteresada colaboración, a lo largo de la misma.

A los funcionarios que laboran en el archivo de la REVISTA SEMANA, que atendieron a nuestras inquietudes y dedicaron su tiempo a la obtención del material utilizado para la elaboración de nuestro trabajo.

A la UNIVERSIDAD DE LA SABANA y a los profesores del área de derecho público por habernos transmitido sus conocimientos que nos fueron muy útiles en el desarrollo de los temas que aquí se contienen.

A Dios fuente de sabiduría y principio
supremo de todas las cosas, a la inmortal
memoria de mi padre, a mi madre, a mis
hijos MARIO A. y JUAN DIEGO, a todas
aquellas personas que me acompañaron y
que desinteresadamente creyeron en mí.

Mario H.

Dedicación, constancia, esfuerzo, pero sobre todo amor; todo lo que se puede dar sin esperar nada a cambio y todo lo que se resume en una sola persona... Marcela. A Rodrigo por su infatigable apoyo, a Tere por su incondicional respaldo, a Andrés, Camilo y Sebastián mis hermanos a los cuales debo todo lo que soy y mucho más. Finalmente a ese ser que me guía y cuyas huellas veo solas por la arena, creyendo que son las mías.

Alejandro O.

CONTENIDO

	pág.
INTRODUCCIÓN	
1. ASPECTOS GENERALES DE LA ACCIÓN DE TUTELA	1
1.1. NATURALEZA DE LOS DERECHOS PROTEGIDOS POR LA ACCIÓN DE TUTELA	1
1.1.1. Derechos fundamentales y derechos humanos. Preexistencia de Un orden natural como punto de partida	1
1.1.2. Derechos naturales, fundamentales, y derechos humanos: una sola realidad	2
1.1.3. Inherencia o carácter intrínseco de los derechos de la persona humana	4
1.2. ÁMBITO CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS PROTEGIDOS POR LA ACCIÓN DE TUTELA	6
1.2.1. Figuración en la Constitución de los derechos inherentes a la persona o derechos fundamentales	10
1.2.2. Fundamentalidad y aplicación inmediata	15
1.2.3. Poder constituyente, derechos fundamentales y reforma	16
1.2.3.1. Poder constituyente originario y derivado	16
1.2.3.2. Reforma de los derechos inherentes a la persona en la Constitución	18

1.2.4. Derecho internacional de los derechos humanos en el régimen constitucional. Bloque de Constitucionalidad	19
1.2.5. Derechos fundamentales y estados de excepción	23
1.3. PROTECCIÓN Y EFICACIA DE LOS DERECHOS INHERENTES A LA PERSONA HUMANA. LA ACCIÓN DE TUTELA	25
1.3.1. Definición	28
1.3.2. Marco normativo de la acción de tutela	29
1.3.3. La acción de tutela en la actualidad	31
2. ARTÍCULOS DE TUTELAS CURIOSAS E INSÓLITAS PUBLICADAS EN LA REVISTA SEMANA	158
3. CONCLUSIONES	165
4. BIBLIOGRAFÍA	168

INTRODUCCIÓN

La acción de tutela ha sido el instrumento más efectivo en la protección de los derechos fundamentales, por su procedimiento expedito y por su gran extensión, lo cual ha generado una inmensa demanda en cuanto a su aplicación.

Este trabajo esta dedicado a estudiar a fondo los principales aspectos de la acción de tutela, al igual que el desarrollo que ha tenido la misma desde 1992, hasta el año de 1999 en un medio de amplia circulación como es la Revista Semana. También aporta este escrito, el hacer más entendible la aplicación y el ámbito de un instrumento que ha generado una gran polémica, sobretodo en cuanto a las acciones curiosas e insólitas que se han presentado.

Entre los 57 artículos que se recopilaron de la Revista Semana en los ocho años que se tuvieron en cuenta en este trabajo, se encuentran todos los fallos que generaron controversia, al igual que los temas conexos a la acción de tutela.

Para una mayor comprensión de este escrito, hemos clasificado nuestro estudio en tres grandes ítems, comenzando por una primera parte dedicada a el estudio teórico y a los aspectos generales de la acción de tutela, donde no hemos querido describir el

procedimiento ni las características de la misma, sino que encaminamos su estudio a un aspecto mas teleológico y profundo apartándonos de los diversos estudios ya existentes en la materia, que abarcan siempre aspectos muy generales y temáticamente específicos.

La segunda parte de nuestro estudio, está única y exclusivamente a la recopilación física de los diferentes artículos que se encontraron publicados, los cuales hacen referencia a las tutelas curiosas e insólitas que se han presentado, y a los demás aspectos que de una u otra manera se refieren a la acción de tutela.

Finalmente y para una máxima comprensión de este estudio, se ha incluido un estudio teórico-práctico de la recopilación física antes mencionada, en el cual se pueden identificar fácilmente los diversos aspectos de ese instrumento de protección de los derechos fundamentales. En este aparte, se incluyen diferentes gráficas que hacen más didáctico el entendimiento de un tema de inmensa difusión, en todos los medios de nuestra sociedad tan aquejada por el abuso a los derechos humanos y la violación al Derecho Internacional Humanitario.

Buscamos ante todo, que nuestro estudio sirva como un aporte a la comprensión de un tema de inmensa importancia y que está presente en el diario vivir de los colombianos, como es la acción de tutela.

1. ASPECTOS GENERALES DE LA ACCIÓN DE TUTELA

1.1. NATURALEZA DE LOS DERECHOS PROTEGIBLES POR LA ACCIÓN DE TUTELA

1.1.1. Derechos fundamentales y derechos humanos. Preexistencia de un orden natural como punto de partida.

Es importante conocer antes que nada cual es la esencia del objeto del tema que nos proponemos tratar; por eso mismo creemos necesario hacer inicialmente una breve reseña de los que se entiende por derechos fundamentales, derechos humanos o derechos naturales de la persona humana.

Para no extendernos mucho, podemos hablar primeramente de la existencia de un orden natural, como punto de partida, que consiste en la existencia de realidades (cosas) que se hallan individualmente atribuidas a cada cual independientemente de la voluntad humana de hacerlo, las cuales al estar repartidas o atribuidas entran al dominio ontológico de cada hombre, se inscriben en la naturaleza de cada ser humano.

Podemos decir entonces, que existe una titularidad natural de aquellas cosas que están atribuidas por su condición, esto es, su propia naturaleza humana. Esto es lo que en ultimas, palabras más palabras menos, viene a constituir lo que llamamos derechos naturales, los cuales encuentran su fundamento en la naturaleza humana como hemos dicho, y por consiguiente determina la existencia de un derecho natural, todo bien que sea debido a la persona por virtud de su naturaleza humana.¹

1.1.2. Derechos naturales, fundamentales y humanos: una sola realidad.

Todos predicán una sola realidad por una razón histórico-mutable.

Veámos anteriormente como el derecho natural pertenecía al hombre en razón de su naturaleza humana, como exigencias, si pudiese llamárseles así, jurídicas a-priori por virtud de esa misma naturaleza. Son derechos inherentes a la persona humana como atributo jurídico innato, que emanan del centro o núcleo de debitud y exigibilidad de la persona, esto es, su dignidad. Es preciso anotar a esto la dignidad, por cuanto no es mas que por ella que el ser humano trasciende al mundo sus expresiones jurídicas, es decir sus derechos fundamentales.

Hablamos en este sentido de la dignidad referida al ser, donde la misma tiene un fundamento ontológico cual es el mismo ser del hombre, la cual constituye o afirma *que la persona humana en*

¹ Para una mayor profundización en el tema consúltese la obra de HERVADA Javier. *Introducción Crítica al Derecho Natural*. Octava Edición. Editorial EUNSA. 1994.

tanto ser digno, es el fundamento del ordenamiento jurídico, donde por lo tanto los derechos humanos emergen de una instancia ontológica,² valga decir del mismo ser del hombre.

La dignidad denota como característica o atributo esencial el ser inmutable, incambiable, es única en la historicidad de cada ser humano; por consiguiente toda disposición que tienda a salvaguardar y proteger los derechos que son manifestación de su juricidad son de la misma naturaleza. Siendo así las cosas, afirmar que existe una escisión o distingo entre derechos (fundamentales, humanos, naturales), iría en contra de la naturaleza de la misma dignidad de la persona humana, ya que sería sostener que diferentes nominaciones que son una misma realidad y tienen por mismo un solo objeto, prediquen una dignidad diferente en cada situación³.

Quiere decir lo que hemos dicho hasta ahora, que llámeseles derechos naturales, derechos fundamentales o derechos humanos, todos representan una sola realidad, que no es otra que los derechos del ser humano, los derechos de la persona humana.

Es claro deducir entonces, que la designación nominal de derecho natural, fundamentales o humanos obedece a la naturaleza evolucionista en la historia de la humanidad y de sus realidades jurídicas⁴. De acuerdo con ello, según determinada circunstancia temporo-espacial cualquiera que sea, se ha asignado un nombre diferente a estas realidades o derechos de la persona humana. Claro ejemplo lo podemos ver en la positivización y formalización dentro del derecho internacional de los derechos inherentes de la persona humana como derecho internacional de los derechos humanos, o a nivel del ordenamiento jurídico interno de un Estado como derechos fundamentales.

² HOYOS CATAÑEDA Ilva Myriam. *Entre la naturaleza y la dignidad: reflexiones sobre el fundamento de los derechos humanos*. En revista Pensamiento y Cultura; No. 1; Pg. 145; 1998.

³ Esta apreciación solo para referirnos a la dignidad como estatuto ontológico o dignidad referida al ser, ya que pueden distinguirse de esa misma realidad que implica la dignidad, varias otras clases de dignidad como la dignidad funcional entendida como el merecimiento que se debe a alguien por los papeles o funciones que ostenta o roles que desempeña en la sociedad, etc.

1.1.3. Inherencia o carácter intrínseco de los derechos de la persona humana.

“SI LOS DERECHOS HUMANOS SON INHERENTES ES PORQUE ACCEDEN A LA PERSONA HUMANA (...)

“El primordial subjectum de la moralidad y de la juricidad es la persona, no su propia naturaleza, pero aunque ésta no es la que la hace ser una sustancia, es, en cambio la que la hace ser sustancia apta para la moralidad y la juricidad. (...)

“Cada ser humano... tiene un derecho igual al del otro, pero no idéntico. En este sentido, los derechos humanos tienen un carácter personal, son lo propio de cada quien, lo suyo, aquello que en la acción de justicia debe respetarse. (...)

*“Así, aunque los derechos humanos sean inseparables de la persona, no se confunden con ella; persona y derecho no son realidades idénticas, sino que corresponden: la persona es, el derecho es **tenido** por la persona, por ello es titular de derechos o sujeto de derechos. (...)*

Debe aseverarse según lo anotado, que los derechos humanos por ser inherentes a la persona humana, son pre-existentes a la ley positiva, precisamente *“porque la persona tiene una dimensión jurídica natural (...)*

⁴ En la antigüedad, a través de la edad media e incluso en declaraciones redactadas en el siglo XVIII se les llamó *derechos naturales, derechos inherentes, derechos naturales, esenciales e inalienables y derechos del hombre.*

“La persona es el fundamento de los derechos humanos... Es la persona la razón por la cual el derecho existe, pero también el fin para el cual el derecho existe”⁵.

Los derechos fundamentales de la persona humana son universales en la medida que estos surgen de una dimensión jurídica natural de la misma persona. Pertenecen a todo individuo de la especie humana desde el primer momento de su vida, independiente de sus

derechos humanos porque es persona: desde la concepción hasta la muerte esta llamado a ser protagonista de lo jurídico.

Pero en definitiva de manera general ¿cuándo es fundamental un derecho?. Es, sin lugar a dudas, fundamental cuando hace parte de aquellos bienes jurídicos que por estar inseparablemente unidos a la condición humana, constituyen el fundamento de la humanidad, en cuanto le sirven de principio y de razón primordial. En otras palabras son fundamentales todos aquellos derechos que son inherentes a la persona humana.

1.2. ÁMBITO CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS PROTEGIDOS POR LA ACCIÓN DE TUTELA

A buena hora el constituyente de 1991 dio énfasis en la parte dogmática de la carta política al reconocimiento de los derechos humanos, encaminando de tal manera el orden social, político y jurídico a favor de la dignidad humana.

⁵ Op. Cit. Pg. 162 – 165.

Nuestro país, como un Estado Social de Derecho, no puede concebirse sin la eficaz y efectiva garantía de los derechos de todo ser humano fundados y realizados desde el respeto a su dignidad. Así, el artículo 1º de la Constitución Política dice: “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática,

participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”⁶. (Resaltado fuera de texto).

Vemos como consecuencia de lo aludido, que Colombia como un Estado Social de Derecho que se funda en el respeto a la dignidad humana, establece tal postulado como principio básico de este como un Estado democrático-pluralista; “*El corazón de la democracia es el respeto de los derechos de la persona. El fin último y fundamento mismo de la organización política democrática es la dignidad humana, la cual solamente puede ser garantizada mediante la efectiva protección de los derechos fundamentales.*”⁷

Criterio unánime sostenido con anterioridad por la misma Corte Constitucional al afirmar que “los derechos humanos fundamentales que consagra la Carta Política de 1991 (...) son los que pertenecen a toda persona en razón de su dignidad

⁶ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. Temas Fundamentales. Texto con sus concordancias Internas e Internacionales. 2ª Edición. Fundación publicaciones “CONSIGNA”. Octubre de 1993. Pg. 33.

humana, (...) derechos que son los fundamentales y sin los cuales no podría existir como tal, es decir, su naturaleza se vería distorsionada o modificada. De ahí que se considere que tales derechos son inherentes al ser humano, que han existido desde todos los

tiempos antes de su consagración en cualquier texto legal positivo y aun por encima de este si llegare a desconocerlos”⁸.

Por otro lado, la carta fundamental enuncia un principio prominente en el entendimiento de la importancia de los derechos de las personas consagrados en la Constitución, cual es el **principio de efectividad de los derechos**.

El primero de los artículos en los cuales se refleja tal principio es el 2º que dice: “*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*”

“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás

⁷ Corte Constitucional, Sentencia T-439 de Julio 2 de 1992. M. P. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.

⁸ Corte Constitucional, Sentencia T-407 de Junio 5 de 1992. M. P. Simón Rodríguez Rodríguez.

derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”⁹. (Subrayado fuera de texto).

El artículo 5° que establece: *“El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad”¹⁰. (Subrayado fuera de texto)*

El artículo 188: *“El Presidente de la República simboliza la unidad nacional y al jurar el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, se obliga a garantizar los derechos y libertades de todos los colombianos”¹¹. (Subrayado fuera de texto).*

Por ultimo encontramos el artículo 278-4 que a su tenor literal dice: *“El Procurador General de la Nación ejercerá directamente las siguientes funciones:*

“4. Exhortar al Congreso para que expida las leyes que aseguren la promoción, el ejercicio y la protección de los derechos humanos, y exigir su cumplimiento a las autoridades competentes”¹²

⁹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. Op. Cit. Pg. 33.

¹⁰ Ibid. Pg. 34.

¹¹ Ibid. Pg. 67.

¹² Ibid. Pg. 90.

El principio de efectividad de los derechos nos permite establecer una base determinante de interpretación de los derechos.

1.2.1. Figuración en la Constitución de los derechos inherentes a la persona o derechos fundamentales.

Ya bien se sabe cual es la naturaleza jurídica de los derechos protegidos por la acción de tutela; no obstante, algo más complejo dentro del derecho constitucional contemporáneo nos atañe aclarar; especificar si esos derechos llamados fundamentales o humanos, figuran o no todos en la Constitución.

Como lo reconoce el artículo 94 de la Constitución, no todos los derechos fundamentales han sido objeto de reconocimiento expreso por el constituyente. Conforme a esta norma, se expone que la enunciación de los derechos contenidos en la Constitución y en los Convenios internacionales *“no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos”*. El ordenamiento jurídico, especialmente la Constitución Política de 1991 no contiene, según la interpretación del artículo 94 del Estatuto Superior, una enumeración exhaustiva de los derechos esenciales del ser humano.

Sin embargo existen tendencias, dentro del constitucionalismo colombiano actual, que sostienen que los derechos fundamentales solamente están circunscritos al capítulo I, del Título II de la Carta Política, y aquellos que se encuentran reconocidos en los tratados y convenios internacionales “*ratificados*” por el Congreso, para que prevalezcan en el orden interno conforme al artículo 93 de la Constitución.

Por otro lado, en ese mismo sentido el Consejo de Estado planteó una hipótesis más taxativa al sostener que “*Los derechos constitucionales fundamentales, a que se refiere el artículo 86 de la Constitución, exclusivamente son los definidos como tales por el Título II, Capítulo 1, del mismo estatuto. Por consiguiente, el Art. 2º del decreto 2591 de 1991 no podía deferir a la Corte Constitucional, mediante el recurso de revisión, para determinar otros*”.

Posición que pensamos es evidentemente equivocada, por cuanto no solo contraría la esencia misma de los derechos de la persona humana, sino también porque se opone a los principios constitucionales sobre los cuales se encuentra fundamentado el Estado Social de Derecho, su fundamento desde el respeto y reconocimiento de la dignidad humana. “*La Constitución Política de Colombia establece como principio fundamental de todo el ordenamiento jurídico y de la organización política, el respeto a la dignidad de la persona humana, principio sobre le cual se estructura el*

Estado Social de Derecho. El Estado no es la base para comprender lo que sea, en términos del preámbulo de la Constitución, el orden político, económico y social justo, porque él se explica y fundamenta en la dignidad de la persona humana. Sin referencia a la persona no podría existir el Estado, este no tendría como notas esenciales el ser Social ni de Derecho.”¹³

Por lo tanto, la Carta Política de 1991 al no contener una enumeración exhaustiva de los derechos fundamentales del ser humano, es errada la pretensión de limitar esos derechos a los consagrados en el Título II, Capítulo 1 de la Constitución, ya que como lo ha sostenido inclusive jurisprudencia de la Corte Constitucional, “*son fundamentales todos los derechos que pertenecen a toda persona en razón de su dignidad humana.*”¹⁴

“De aquí la importancia del artículo 94 de la Constitución según el cual, la enumeración de la carta de derechos no debe entenderse como la negación de otros que, siendo inherentes al hombre no figuren expresamente en la Constitución o en los convenios internacionales vigentes. (...), los criterios que determinan el carácter de

¹³ HOYOS CASTAÑEDA, Ilva Myriam. *El respeto a la dignidad de la persona y los derechos humanos en la Constitución Política de Colombia*. En: Revista Dikaion. No. 3 Universidad de La Sabana, 1994. Pág. 25-51.

¹⁴ Corte Constitucional, Sentencia T-407 de Junio 5 de 1992. M. P. Simón Rodríguez Rodríguez.

fundamental de un derecho, sobrepasan la consagración expresa y dependen de la existencia de un consenso, histórico y de una voluntad colectiva en torno a la naturaleza específica de un derecho, con todas sus implicaciones relativas al contenido esencial, a la conexión con los principios y a la eficacia directa”¹⁵.

El Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamentó la acción de tutela, reitera el carácter no taxativo del reconocimiento constitucional de los derechos fundamentales. Su artículo 2º establece que las decisiones de tutela podrán referirse a *“un derecho no señalado expresamente por la Constitución como fundamental, pero cuya naturaleza permita su tutela para casos concretos”¹⁶.*

A la Corte Constitucional se le confía la guarda, integridad y supremacía de la Constitución, encomendándole entre una de sus varias funciones: *“Revisar en la forma que determine la ley, las decisiones judiciales relacionadas con la acción de tutela de los derechos constitucionales fundamentales”¹⁷.* A primera vista parece deducirse que la Jurisdicción Constitucional no está facultada para establecer, por vía jurisprudencial, un derecho fundamental. No obstante, el Decreto 2591 de 1991, dejó a criterio de los jueces especialmente de la Corte Constitucional esta tarea. La misma

¹⁵ Corte Constitucional, Sentencia T-406 de Junio 5 de 1992. M.P. Ciro Angarita Barón.

¹⁶ Decreto Legislativo 2591 de 1991. Diario Oficial, año CXXVII N 40165, Nov. 1991.

¹⁷ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. Op. Cit Pg. 80.

norma dispone que cuando una decisión de tutela este referida a un derecho fundamental no reconocido en forma expresa, la Corte Constitucional dará prelación a la tarea de revisarla, para decidir si el derecho invocado es o no fundamental y por consiguiente, tutelable.

“Existe una nueva estrategia para el logro de la efectividad de los derechos fundamentales. La coherencia y la sabiduría de la interpretación y sobre todo, la eficacia de los derechos fundamentales en la Constitución de 1991, están asegurados por la Corte Constitucional (...), una nueva estrategia (...), que consiste en otorgarle de manera prioritaria al juez (...), la responsabilidad de la eficacia de los derechos fundamentales; (...) Hoy (...) los derechos son aquellos que los jueces dicen a través de las sentencias de tutela”¹⁸. Es la rama judicial del poder público la única llamada a decidir si un derecho tiene o no fundamentalidad. Compete privativamente a los jueces determinar si un derecho tiene o no-inherencia con respecto al núcleo jurídico de la persona.

El verdadero sentido de tales decisiones, radica en que por medio de ellas no se hace una creación de tipo legislativo, sino más bien una creación de tipo reconocedor de la existencia de algo que ya de por sí existe, que emerge justamente de la dignidad de la persona humana; es un deber que deriva de salvaguardar en aras del principio de

¹⁸ Corte Constitucional, Sentencia T-406 de Junio 5 de 1992. M.P. Ciro Angarita Barón.

garantía de los derechos, la integridad y supremacía de los contenidos de la Constitución.

1.2.2. Fundamentalidad y aplicación inmediata.

Entre los derechos inherentes a la persona humana, que se numeran de los artículos 11 a 41 de la Constitución, se encuentran unos a los cuales se les hace una especial distinción que enuncia el artículo 85 de la Carta Política. Estos son los derechos de aplicación inmediata o de aplicación directa, es decir, aquellos que no requieren de desarrollo legal para su efectiva protección. En consecuencia, la aplicación inmediata o directa de un derecho fundamental se da cuando éste es reconocido y garantizado en un caso concreto por ministerio de la propia Constitución, aunque aun carezca de regulación legislativa. Estos derechos son los consagrados en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 33, 34, 37 y 40.

En este orden de ideas, quedan por tanto excluidos de aplicación inmediata los derechos a la paz, al trabajo, a no ser extraditado, al asilo, de asociación y el derecho de sindicalización; derechos que por consiguiente para su exigibilidad en un caso concreto necesitan de un previo desarrollo legal.

No obstante, es necesario aclarar que una cosa es la fundamentalidad de que reviste un determinado derecho y otra su aplicación inmediata o directa. Debe decirse que los derechos enumerados en el artículo 85 de la Constitución son tan tutelables, como aquellos que no tienen carácter de aplicación inmediata, ya que lo que hace que un derecho sea fundamental es su carácter de ser inherente a la persona humana, no la circunstancia de que sean exigibles sin desarrollo legal previo. Queda por lo tanto excluida la posibilidad de tener en cuenta el artículo 85 de la Constitución Nacional, como criterio suficiente para determinar la fundamentalidad de que goza un derecho.

1.2.3. Poder Constituyente, derechos fundamentales y reforma.

1.2.3.1. Poder constituyente originario y derivado.

Conocemos como poder constituyente originario, aquel que radica su esencia en establecer por primera vez un orden jurídico y político en un Estado, es aquel que establece el momento fundamental o fundante. En cambio, el poder constituyente derivado, surge de un orden ya preestablecido; *“Al contrario del poder constituyente originario, el derivado está situado en el interior y no en el exterior del orden jurídico preexistente..., ya que se remite a los procedimientos que para el efecto han sido establecidos..., es el poder constituyente derivado el que actúa, tanto para*

establecer como para reformar el ordenamiento jurídico-político de un Estado. (...) El titular del poder constituyente originario o primario es el pueblo soberano, al cual le corresponde su ejercicio de una manera plena, indivisible, permanente, inalienable, indelegable e imprescriptible. Esta titularidad permanece latente en cabeza de la comunidad por encima de la Constitución a que ha dado origen.”¹⁹

Es así, como la Constitución de 1991 tuvo origen en el Poder Constituyente con la llamada “*séptima papeleta*”, con la cual por medio del Decreto 1926 de 1990, se convoca a una Asamblea Nacional Constituyente, para que la nación ejerciera su Poder Constituyente. Es de tal manera, que convocar a la aprobación o improbación de una reforma, no se deriva de normas sustanciales consignadas en la Carta Política, sino del Poder mismo de que es titular el pueblo y de la necesidad en que se encuentra de hacer tal reforma, igualmente de la soberanía latente en la voluntad del pueblo.

1.2.3.2. Reforma de los derechos inherentes a la persona en la Constitución.

Conforme a lo expuesto, para el caso de los derechos inherentes a la persona consagrados en la Constitución, cuando una reforma se refiera a ellos, es el pueblo quien debe calificar su aprobación, pues como se mencionó anteriormente, son

¹⁹ NARANJO MESA Vladimiro. *Teoría Constitucional e Instituciones Políticas*. Sexta Edición. Ed. Temis; 1995. Pg. 333.

derechos que se derivan de su condición humana, derechos innatos a ella, consagrados como tales en el Texto Constitucional Fundante en virtud de la titularidad del Poder Constituyente que le es propio.

De ahí deriva su naturaleza jurídica el artículo 377 de la Constitución al decir que: *“Deberán someterse a referendo las reformas constitucionales aprobadas por el Congreso, cuando se refieran a los derechos reconocidos en el Capítulo 1 del Título II y a sus garantías, a los procedimientos de participación popular, o al Congreso, si así lo solicita, dentro de los seis meses siguientes a la promulgación del Acto Legislativo, un cinco por ciento de los ciudadanos que integren el censo electoral. La reforma se entenderá derogada por el voto negativo de la mayoría de los sufragantes, siempre que en la votación hubiere participado al menos la cuarta parte del censo electoral.”*²⁰

1.2.4. Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el Régimen Constitucional. Bloque de Constitucionalidad.

Todos los derechos fundamentales, como derechos humanos que son, deben tenerse en cuenta como conexos o interdependientes, esto es, los derechos fundamentales (denominación constitucional interna a los derechos inherentes de la persona humana)

acreditan su plena realización y efectiva protección con la adecuación del llamado Derecho Internacional de los Derechos Humanos (D.I.D.H.) dentro del ordenamiento jurídico interno del Estado colombiano.

El artículo 93 de la Constitución Nacional, prescribe la prevalencia de los tratados que reconocen los derechos humanos dentro del ordenamiento jurídico interno.

“Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.

Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.”²¹

Con la mencionada disposición, se refleja la concesión por parte del Constituyente de 1991 del rango supralegal a las leyes aprobatorias de los instrumentos internacionales que protegen los derechos fundamentales de la persona humana; tienen en el derecho

²⁰ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. Op. Cit Pg. 110.

²¹ Ibid Pg. 46.

interno una jerarquía normativa superior a la de las otras leyes. Por lo tanto, aprobadas y debidamente promulgadas no pueden desconocerse o vulnerarse. Debe por cuanto declararse inexecutable, por parte de la Corte Constitucional, toda ley en sentido material o formal, que contradiga el espíritu o la letra de una ley por la cual se aprueba un tratado sobre derechos humanos, pues tal contradicción quebranta la prevalencia constitucional de las normas internacionales dictadas para asegurar el respeto universal de esos derechos.

No solamente debe referirse todas estas afirmaciones de las leyes aprobatorias de los tratados de derecho internacional de los derechos humanos, sino también a las leyes que aprueban un tratado cuyas estipulaciones reconozcan, expresa o tácitamente, derechos inherentes a las personas. Así, podemos encontrar tratados de derecho internacional humanitario y a los convenios del derecho internacional del trabajo; incluso se puede afirmar lo mismo de cualquier tratado bilateral o multilateral que proteja el ejercicio y goce de un derecho humano.

Esta imperatividad no obedece a simples caprichos institucionales, todo lo contrario, esta tiene un profundo fundamento sustancial que radica en lo que jurisprudencialmente ha denominado la Corte Constitucional como “*Bloque de Constitucionalidad*” y esencialmente en la supremacía constitucional derivada de la soberanía nacional.

*“El bloque de constitucionalidad está compuesto por aquellas normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución. Son pues verdaderos principios y reglas de valor constitucional, esto es, son normas situadas en el nivel constitucional, a pesar de que puedan a veces contener mecanismos de reforma diversos al de las normas del articulado constitucional **stricto sensu**.”²²*

La soberanía del Estado, en concepto de algunos, podría verse vulnerada, ya que con la aceptación de la primacía dentro del ordenamiento jurídico interno de aquellos tratados a los cuales hemos hecho mención, se estaría limitando el derecho del Estado colombiano y la autodeterminación del mismo. Pero no debe caerse en tal error.

La soberanía tal como lo expresa el artículo 3° de la Constitución Nacional es eminentemente popular, y por consiguiente es el pueblo quien manda, en virtud de la titularidad que en él radica del Poder Constituyente, a que se adopten las medidas y garantías para la mayor eficacia y protección de los derechos de que gozan dentro del Estado. Por eso mismo, la supremacía de la Constitución deriva igualmente de ese Poder Constituyente; el pueblo manda y en su nombre se promulga la Constitución y por ende manda a elevar su voluntad, la cual se ve manifestada en la consagración de

sus derechos inherentes en el marco de la supremacía en el ordenamiento jurídico. La súperlegalidad de la Constitución está en el reconocimiento que ella hace de los derechos de las personas, los derechos de los individuos, y de los cuales deriva también su supremacía.

*“Esto implica que la soberanía ya no es una atribución absoluta del Estado frente a sus súbditos, ni una relación vertical entre el gobernante y el gobernado, pues las atribuciones estatales se encuentran relativizadas y limitadas por los derechos de las personas. Esto significa que se sustituye la idea clásica de una soberanía estatal sin límites, propia de los regímenes absolutistas, según la cual el príncipe o soberano no está atado por ninguna ley (Principis Legibus solutus est), por una concepción relativa de la misma, según la cual las atribuciones del gobernante encuentran límites en los derechos de las personas. Pero este cambio de concepción de soberanía en manera alguna vulnera la Carta pues armoniza perfectamente con los principios y valores de la Constitución.”*²³ Esta tesis fue a este tenor aceptada en la sentencia C-574 de 1992, por medio de la cual la Corte Constitucional entró a revisar el texto aprobatorio del Protocolo I adicional a los convenios de Ginebra del 12 de Agosto de 1949.

²² Corte Constitucional, Sentencia C-225 de Mayo 18 de 1995. M.P. Alejandro Martínez Caballero.

²³ Corte Constitucional, Sentencia C-225 de Mayo 18 de 1995. M.P. Alejandro Martínez Caballero.

1.2.5. Derechos Fundamentales y Estados de Excepción.

Reza el artículo 214 numeral 2, de la Constitución Política que: *“No podrán suspenderse los derechos humanos ni las libertades fundamentales.”*²⁴ Esta disposición concuerda con el artículo 27 del “Pacto de san José de Costa Rica”, el cual autoriza la suspensión de obligaciones contraídas en virtud de esa convención, pero en todo caso no se podrán suspender los derechos consagrados en el numeral 2° del mencionado artículo que son los mismos que el constituyente consideró para redactar el numeral 2 del artículo 214 de la Constitución.

Según lo anterior, ni aun bajo un estado de excepción especialmente de guerra exterior o conmoción interna, puede el ejecutivo reducir o aniquilar el núcleo o contenido esencial de un derecho inherente a la persona humana, de lo contrario se estaría violando el precepto constitucional que prohíbe al Gobierno valerse de medidas excepcionales para suspender los derechos y las libertades fundamentales.

Puede considerarse viable que el legislador de excepción haga más severos y rigurosos los sistemas legales de control del ejercicio de algunos derechos fundamentales²⁵, esto siempre y cuando el derecho o derechos afectados no gocen de intangibilidad por mandato constitucional o por estipulación internacional; asimismo,

²⁴ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. Op. Cit Pg. 74.

²⁵ Podemos clasificar entre ellos el derecho de propiedad, la libertad de circulación, el de reunión entre otros.

la medida deberá respetar los principios internacionales y constitucionalmente aceptados de la temporalidad de la medida, la no discriminación, proporcionalidad y compatibilidad.

No sería de recibo además que el ejecutivo disponga de la fuerza pública para aniquilar derechos fundamentales de agentes activos del conflicto armado, no sería constitucionalmente permitido que las autoridades administrativas capturen, allanen, registren o intercepten sin orden judicial, o que censuren previamente los medios masivos de comunicación.

1.2. PROTECCIÓN Y EFICACIA DE LOS DERECHOS INHERENTES A LA PERSONA HUMANA. LA ACCIÓN DE TUTELA

Uno de los principios sobresalientes dentro del marco de la especial consagración de los derechos inherentes del ser humano, fue darle el carácter prevalente, dentro de la Constitución y en general dentro de todo el ordenamiento jurídico, a estos derechos de la persona. Es así, como en el artículo 5º de la Carta Política se puede leer lo siguiente: *‘El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.’*²⁶ Con dicho enunciado era necesario buscar un mecanismo especial para que propendiera por la consecución de los postulados expresados.

²⁶ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. Op. Cit Pg. 34.

“Gran parte de los sistemas Constitucionales del mundo consagran, además de los recursos procesales generales, (...), y los extraordinarios, (...), los recursos especiales para tutelar ciertos derechos y libertades fundamentales dentro de los cuales se consagran la misma Acción de Tutela, las Acciones de Cumplimiento y la Acción Publica de Inconstitucionalidad. Se trata, en suma, de recursos especiales y breves que han tenido por objeto garantizar mediante procedimientos ágiles y sencillos los Derechos y Libertades que la Norma Superior le reconoce a todas las personas.”²⁷

Por el amparo de los derechos humanos, no solamente se han preocupado los ordenamientos jurídicos internos de los Estados que reconocen la intangibilidad y efectiva protección de los derechos inalienables de la persona, sino que también estos han encontrado su fundamento proteccionista en el marco de los pactos internacionales que los reconocen. Especialmente podemos citar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 2; La Convención Americana de Derechos Humanos, en sus artículos 25, 27, 44, 46, 61 y 63; la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su Preámbulo y artículo 7.

Sabiamente el Constituyente de 1991, consagró en el artículo 86 un mecanismo especial para la protección de los derechos fundamentales. Este mecanismo se denominó sucintamente *Acción de Tutela*. Sería un recurso *sui generis* a los demás, es

²⁷ OLANO CORREA Hernán Alejandro y OLANO GARCÍA Hernán Alejandro. *Acción de Tutela*. Ediciones Doctrina y Ley. Santafé de Bogotá, 1995. Pg. 23.

preferencial, breve y sumario, el cual *“se erigió en uno de los pilares fundamentales de la reforma que luego de mas de cien años bajaba esas Normas Supremas del Pedestal de lo inalcanzable y las ponía al alcance del pueblo sin misterios no formalismos.”*²⁸

“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

“La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

“Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

²⁸ Ibid, Pg. 29.

“En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.

“La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.”²⁹

“La preocupación del Estado colombiano y la sociedad civil por que se respeten (...) los derechos fundamentales, (...) consagrados en nuestra Carta Política, condujo entre otras cosas, a un auge vertiginoso de los mecanismos constitucionales para la protección de los derechos de las personas y de las demás acciones que propenden por la primacía de la Constitución. (...) estas han servido para presionar el cumplimiento de los deberes del Estado y de quienes ejercen funciones publicas.”³⁰

²⁹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. Op. Cit Pg. 45.

³⁰ CORPORACIÓN EXCELENCIA EN LA JUSTICIA. *Aniversario de la Constitución*. “Mecanismos constitucionales de protección de derechos”. En: *Ámbito Jurídico –LEGIS-*, Separata Bimestral. Año 3, No. 13, Marzo del año 2001. Pg. 2. C 1.

1.3.1. Definición.

De manera general, podemos entender la palabra acción como el *“Poder jurídico de toda persona física o moral para obtener que el Estado preste el servicio público de la justicia en un caso concreto, con el fin de que se declaren, realicen o protejan derechos legítimos de naturaleza particular o colectiva.”*³¹

*“La acción de tutela es aquel mecanismo procesal, (de carácter alternativo), específico y directo del que puede hacer uso toda persona, con el objeto de buscar la protección directa e inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando estos han sido violados o existe amenaza de violación o de vulneración por parte de la autoridad pública o de un particular encargado de la prestación de un servicio o actividad pública.”*³²

1.3.2. Marco Normativo de la Acción de Tutela.

Ya habíamos mencionado antes, que la Acción de Tutela encuentra un marco de referencia normativo tanto interno como en el ámbito internacional. Dentro de esta perspectiva mencionamos los principales pactos internacionales y su articulado. Para

³¹ MARIO MADRID-MALO, Diccionario básico de términos jurídicos. Editorial Legis, Bogotá, Colombia, 1998.

³² OLANO GARCIA Hernán Alejandro. *Constitución Política de Colombia e Historia Constitucional*. Quinta Edición. Ediciones Doctrina y Ley. Bogotá D.C., 2000.

el caso del ordenamiento jurídico interno del Estado colombiano señalamos la institución del mencionado mecanismo en el artículo 86 del Estatuto Superior.

El Presidente de la República en aquel entonces César Gaviria Trujillo, con base en las facultades delegadas a través del artículo transitorio 5°, literal b) de la Constitución, expidió el **Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991**, por medio del cual se reglamento por primera vez el ejercicio de la Acción de Tutela.

El citado decreto esta dividido en cuatro capítulos y en 55 artículos o disposiciones. Cabe destacar el tramite preferencial que se le otorgó al procedimiento de la acción, salvo sobre el de Habeas Corpus. También podemos resaltar el ultimo aparte del numeral 6, del artículo 29 de la misma disposicion que considera la viabilidad de la Inconstitucionalidad por excepción o por vía de tutela.

Posteriormente, bajo el ejercicio de la potestad reglamentaria asignada por la Constitución en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Nacional, se expide el **Decreto 306 de 1992**.

Hace poco tiempo, el Presidente de la República, en ejercicio de las mismas facultades que le otorga la Constitución, considerando que el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 asigna la competencia privativa al juez con jurisdicción del lugar donde ocurrió la violación o amenaza de un derecho fundamental; igulamemnte, en virtud de la distribución geográfica de los despachos judiciales que permite el conocimiento de

la Acción de Tutela por varios despachos cuando se encuentren en un mismo lugar; consideró necesario regular el reparto de las acciones de tutela, para con ello racionalizar y desconcentrar su conocimiento, expide el **Decreto 1382 de julio 12 de 2000**.

1.3.3. La Acción de Tutela en la actualidad.

“El próximo 4 de julio se cumplen 10 años de haber sido expedida la Carta Política que hoy rige los destinos de los colombianos. Dentro de las múltiples reformas que hace una década introdujo la Asamblea Constituyente, merece especial atención el amplio catalogo de mecanismos de protección consagrados en la Constitución.”³³

Variadas críticas y de diversa índole se han suscitado alrededor del desarrollo que ha tenido la acción de tutela durante los últimos 10 años. Muchos han sido los críticos de este especial mecanismo; es precisamente la producción de determinadas decisiones judiciales de especial curiosidad, que a la vez han generado impactos a nivel social, cultural, político y hasta económico lo que hace que se despierten pasmados o admirados varios sectores de la sociedad. Precisamente como lo desarrollamos en el primer aparte de esta sección del trabajo, el juez constitucional al decidir sobre la fundamentalidad de un derecho y por ende su eventual protección no puede supeditarse a una enunciación que le haga el legislador, sino que, sin sobrepasar a

³³ CORPORACIÓN EXCELENCIA EN LA JUSTICIA. *Aniversario de la Constitución*. Op.Cit. Pg. 1. C 1.

éste, debe desentrañar del caso concreto cual es el derecho que se pretende hacer proteger, no con base en la disposición normativa sino con base en la dignidad de la persona humana y en el grado de inherencia que tenga el bien jurídico protegible a la esfera esencial del ser humano.

Para Juan Manuel Charry Urueña, abogado constitucionalista, *“En materia de tutela, convendría revisar los alcances de la acción frente a particulares y sus diferencias cuando se intenta contra las autoridades, pues el particular que actúa legítimamente no tiene porque verse afectado con una orden de tutela; además, expedida la ley que regula las acciones populares y de grupo, parecería innecesario mantener la tesis de la tutela de derechos sociales “conexos” a derechos fundamentales; -Sin embargo pensamos que la tesis podría seguir manteniéndose, no desde el punto de vista sustancial sino procesal, manteniendo la conexidad en la medida que la acción de tutela es preferente en su tramite a las otras acciones-, por último es indispensable resolver la procedencia de la acción contra sentencias judiciales, que no puede estar sujeta a requisitos jurisprudenciales de fácil modificación, más aun, cuando la posición inicial de la Corte Constitucional fue declarar la inconstitucionalidad de la tutela contra sentencias, para luego aceptar la tesis de las “vías de hecho” que no es otra cosa que sostener que las providencias judiciales no son providencias judiciales cuando infringen manifiestamente la Constitución.”*³⁴

³⁴ Ibid, *Dudas por aclarar en torno a la Constitución del 91*.Pg. 1. C 1-3.

Para otros la reforma debe ser encaminada más hacia la capacitación de los jueces y de la ciudadanía en derechos fundamentales, así como la concienciación sobre las repercusiones económicas de los fallos.

Para Carlos Gaviria, ex magistrado de la Corte Constitucional, frente a las afirmaciones que se han venido presentando frente a las repercusiones de la acción de tutela, dice que *“esas... son razonables tratándose de un instrumento nuevo que ha resultado muy eficaz para proteger los derechos fundamentales de las personas que no estaban acostumbradas a que sus derechos fueran protegidos.*

“No creo que las reformas practicas justifiquen el sacrificio de derechos tan preciosos como el de participar y el de promover acciones publicas de constitucionalidad o acciones de tutela.

“Las reformas hay que buscarlas por otro lado, es decir, sin restringir los derechos de los ciudadanos. (...) eso hace parte de la democracia participativa que consagró la Constitución de 1991, (...) los excesos van superándose en la practica.

“Creo que la mejor pedagogía es la pedagogía practica y que los ciudadanos ejerciendo esas acciones y palpando sus resultados, van a obtener unos conocimientos que difícilmente adquirirían en un curso formal.”³⁵

En el siguiente aparte de este trabajo se incluyen los artículos de las tutelas insólitas y curiosas publicadas en la revista semana.

³⁵ Ibid, Entrevista con Carlos Gaviria. *Tutela: el símbolo de la Constitución del 91*. Pg. 2. C 2, 3.

REVISTA SEMANA

FECHA: Semana del 19 al 25 de Noviembre de 1991

SECCIÓN: Nación

PÁGINA: 40-41

TÍTULO: **¿Y ESO QUÉ ES?**

Todo el mundo ha oído hablar del derecho de tutela, pero pocos han entendido realmente de que se trata.

La discusión del proyecto de reglamentación de la acción de tutela desbordó el recinto del “Congresito”.

REVISTA SEMANA

FECHA: Semana del 25 de Febrero al 3 de Marzo de 1992

SECCIÓN: Sube y Baja

PÁGINA: 41

TITULO: **HUMBERTO DE LA CALLE LOMBANA**

Por expedir el Decreto 306 que reglamentó la acción de tutela.

REVISTA SEMANA

FECHA: Semana del 10 al 16 de Marzo de 1992

SECCIÓN: Confidencial

PÁGINA: 17

TÍTULO: UN PRECEDENTE CLAVE

Un hombre infectado de SIDA presentó una tutela por que se le negó atención médica por no tener recursos.

REVISTA SEMANA

FECHA: Semana del 16 al 22 de Junio de 1992

SECCIÓN: Nación

PÁGINA: 34-35

TÍTULO: SONGO LE DIO A BORONDONGO

Las múltiples disputas entre las distintas instituciones hacen pensar que la nueva Constitución más que orden, ha traído por ahora desorden.

REVISTA SEMANA

FECHA: Semana del 30 de Junio al 6 de Julio de 1992

SECCIÓN: Nación

PÁGINA: 30-31

TITULO: LA TUTELA COJEA, PERO LLEGA

Uno de los temas sobre los cuales más se ha hablado desde que entró en vigencia la nueva Constitución es la acción de tutela, una figura jurídica que ha suscitado toda clase de controversias, desde el mismo momento en que se discutió en comisiones y plenaria de la Constituyente.

REVISTA SEMANA

FECHA: Semana del 14 al 21 de Julio de 1992

SECCIÓN: Gente

PÁGINA: 40-41

TITULO: CON EL CRISTO DE ESPALDAS

Un año después la iglesia se da cuenta de que fue la gran derrotada de la nueva Constitución.

REVISTA SEMANA

FECHA: Semana del 25 al 31 de Agosto de 1992

SECCIÓN: Nación

PÁGINA: 29-31

TITULO: BACULAZOS DE AHOGADO

El procurador Carlos Gustavo Arrieta pisa sotanas en un debate en el que parece estar bien parado.

REVISTA SEMANA

FECHA: Semana del 6 al 12 de Octubre de 1992

SECCIÓN: Nación

PÁGINA: 81

TÍTULO: EL REVERSAZO

Móviles políticos más que jurídicos llevaron a la Corte Constitucional a tumbar la tutela contra sentencias.

REVISTA SEMANA

FECHA: Semana del 24 al 30 de Noviembre de 1992

SECCIÓN: Informe Especial

PÁGINA: 72-84

TÍTULO: LATUTELA PASÓ EL AÑO

A pesar de los sustos iniciales, la acción de tutela se ha convertido en el instrumento más popular de la Constitución.

Hace un año, nadie se imaginaba que la nueva acción de tutela se iba a convertir en un mecanismo de pacificación en un país tan violento como Colombia. Así ha sido.

REVISTA SEMANA

FECHA: Semana del 28 de Diciembre al 3 de Enero de 1993

SECCIÓN: Confidencial

PÁGINA: 21

TÍTULO: LA CARTA BOMBA

Roberto Escobar Gaviria interpuso una tutela para que no se le abriera su correspondencia, la cual le fue fallada en contra; días después recibió una carta bomba.

REVISTA SEMANA

FECHA: Semana del 9 al 15 de Febrero de 1993

SECCIÓN: Columna

PÁGINA: 34

TITULO:

DEFENSA DE LA TUTELA

Si el controvertido tema de la tutela y los medios de comunicación dependiera solamente de la teoría, es decir, de lo que está escrito en el papel, en lugar de depender, como les pasa a los aviones, del error humano, el asunto no tendría ningún problema.

REVISTA SEMANA

FECHA: Semana del 16 al 22 de Febrero de 1993

SECCIÓN: Nación

PÁGINA: 30-31

TITULO: “ESTE FALLO ES DIGNO DE UNA DICTADURA”

El director del servicio informativo de caracol, Darío Arismendi, se encuentra en el foco de la polémica que se ha desatado en torno al tema de las tutelas. El director de Semana, Mauricio Vargas, lo entrevistó a propósito de este asunto.

REVISTA SEMANA

FECHA: Semana del 16 al 22 de Febrero de 1993

SECCIÓN: Nación

PÁGINA: 26-33

TÍTULO: LA GUERRA CONTRA LA TUTELA

Debate nacional en torno a las tutelas contra los medios y sus implicaciones para la libertad de prensa. Darío Arismendi encabeza una campaña en contra de la tutela.

REVISTA SEMANA

FECHA: Semana del 6 al 12 de Abril de 1993

SECCIÓN: Economía

PÁGINA: 55

TÍTULO: **TUTELA POR CAPRICHOSO**

Un juez falló una tutela en contra de la IATA por haber sancionado con \$8.000.000 a una agencia de viajes, simplemente por no cancelar por error \$80.000.

REVISTA SEMANA

FECHA: Semana del 8 al 14 de Junio de 1993

SECCIÓN: Vida Moderna

PÁGINA: 84-85

TÍTULO: **CINCO EN TUTELA**

Más que el año, los estudiantes están ganando las tutelas. Según los educadores, por culpa de los fallos, ahora no hay quien meta en cintura a los alumnos.

REVISTA SEMANA

FECHA: Semana del 10 al 16 de Agosto de 1993

SECCIÓN: Vida Moderna

PÁGINA: 94

TÍTULO: TUTELA A LOS PADRES BIOLÓGICOS

Hace poco en Colombia se presentó un caso en el cual una niña de 12 años, Astrid Acosta, instauró una acción de tutela a sus padres biológicos, para poder permanecer junto a la familia que la ha criado como su propia hija.

REVISTA SEMANA

FECHA: Semana del 5 al 11 de Octubre de 1993

SECCIÓN: Documento

PÁGINA: 74-81

TÍTULO: LOS MITOS DE LA TUTELA

Cuales son las verdades y cuáles las mentiras que se han dicho en el debate sobre la tutela y medios de comunicación: un descarnado análisis de la periodista María Teresa Herrán, en un libro que acaba de aparecer, y del cual SEMANA reproduce uno de los capítulos más interesantes.

REVISTA SEMANA

FECHA: Semana del 19 al 25 de Abril de 1994

SECCIÓN: Social

PÁGINA: 104 y 105

TITULO:

EL DES-CONCIERTO

Como un baldado de agua fría cayó el viernes pasado la noticia de la cancelación, a última hora, del anunciado concierto de Eros Ramazzotti, por una tutela.

REVISTA SEMANA

FECHA: Semana del 26 de Abril al 2 de Mayo de 1994

SECCIÓN: Columna

PÁGINA: 13

TÍTULO: **¡QUÉ PELIGRO!**

A penas supe que el Tribunal Superior de Bogotá había resuelto una tutela que cancelaba el concierto de Eros Ramazzotti, compré tres discos del músico italiano para descubrir los motivos que tuvieron para considerar la suya, desde cualquier punto de vista, una presentación peligrosa para la ciudad.

REVISTA SEMANA

FECHA: Semana del 17 al 23 de Mayo de 1994

SECCIÓN: Nación

PÁGINA: 42-44

TÍTULO: **HERENCIA MALDITA**

Una madre entabló una tutela exigiendo pensión de alimentos a los hermanos naturales de su hija, quienes se negaban a darle la parte de la herencia millonaria que su padre le dejó.

REVISTA SEMANA

FECHA: Semana del 17 al 23 de Mayo de 1994

SECCIÓN: Gente

PÁGINA: 81

TÍTULO: TUTELA "GAY"

Un grupo de homosexuales interpuso una tutela por la censura del comercial donde aparecen dos hombres besándose apasionadamente en la Plaza de Bolívar.

REVISTA SEMANA

FECHA: Semana del 24 al 30 de Mayo de 1994

SECCIÓN: Nación

PÁGINA: 38

TÍTULO: **CACERÍA DE BRUJAS**

El caso de la demanda por el libro “La bruja”, de Germán Castro, plantea un conflicto entre el derecho a la honra y la libertad de expresión.

REVISTA SEMANA

FECHA: Semana del 31 de Mayo al 6 de Junio de 1994

SECCIÓN: Economía

PÁGINA: 62 y 64

TÍTULO: **UN LÍO MUY CACAREADO**

Una tutela sobre un lío entre vendedores de pollo pone al rojo vivo uno de los casos más controvertidos sobre el uso indebido de marcas en Colombia.

REVISTA SEMANA

FECHA: Semana del 11 al 17 de Octubre de 1994

SECCIÓN: Nación

PÁGINA: 45

TÍTULO:

EL PRECIO DEL DEBER

El Nuevo director del INPEC, el coronel Gustavo Socha Salamanca, ha tenido que responder más de 25 tutelas que han sido entabladas a tan sólo pocas semanas de haber sido nombrado.

REVISTA SEMANA

FECHA: Semana del 18 al 24 de Octubre de 1994

SECCIÓN: Columna Semanal

PÁGINA: 48

TÍTULO: TU-TELADAS Y SOR-PRENDIDAS

Hasta dónde nos llevará la bendita acción de tutela?, preguntaba hace apenas dos semanas en El Tiempo el columnista Enrique Santos Calderón. “Hasta donde la lleven los jueces”, pensé para mis adentros. Quién iba a pensar que, en tan corto tiempo, estos pensamientos resultarían una realidad.

REVISTA SEMANA

FECHA: Semana del 8 al 14 de Noviembre de 1994

SECCIÓN: Vida Moderna

PÁGINA: 134

TÍTULO: **PILLAO, PILLAO**

En la era de la informática sus datos más íntimos pueden estar en algún archivo de computador. ¿Hasta qué punto esto vulnera el derecho a la intimidad?.

REVISTA SEMANA

FECHA: Semana del 15 al 21 de Noviembre de 1994

SECCIÓN: Vida Moderna

PÁGINA: 150-151

TÍTULO: **¿TODOS A LA CÁRCEL?**

Después del gran susto de la semana pasada, la Corte Constitucional aclaró cuándo y cómo la infidelidad es penalizada por la ley.

REVISTA SEMANA

FECHA: Semana del 29 de Noviembre al 5 de Diciembre de 1994

SECCIÓN: Nación

PÁGINA: 54

TÍTULO:

PEOR QUE LA ENFERMEDAD

Polémica en San Andrés por tutela que suspendió toda la actividad de la construcción en la isla.

REVISTA SEMANA

FECHA: Semana del 6 al 12 de Diciembre de 1994

SECCIÓN: Vida Moderna

PÁGINA: 140

TÍTULO: **¿EL TRABAJO LO ENFERMA?**

Una tutela pone sobre el tapete el tema del estrés laboral. Los expertos explican cómo ser un buen trabajador y no morir en el intento.

REVISTA SEMANA

FECHA: Semana del 21 al 27 de Marzo de 1995

SECCIÓN: Nación

PÁGINA: 52

TITULO:

TUTELA AL GUN

El fallo de una acción de tutela, interpuesta por una mujer contra el Gun Club de Bogotá por discriminación sexual, puede traer consecuencias insospechadas.

REVISTA SEMANA

FECHA: Semana del 6 al 12 de Junio de 1995

SECCIÓN: Vida Moderna

PÁGINA: 100-101

TÍTULO: **BODAS DE SANGRE**

Un caso en Bogotá enciende de nuevo el debate sobre la negativa de los testigos de Jehová de aceptar transfusiones.

REVISTA SEMANA

FECHA: Semana del 18 al 24 de Julio de 1995

SECCIÓN: Nación

PÁGINA: 34-41

TÍTULO: “YA TENGO EMPACADA LA PLATA”

SEMANA revela las conclusiones que los organismos de inteligencia sacaron de la interceptación telefónica a Miguel Rodríguez y a uno de sus abogados, sobre el pago a un juez para que fallara una tutela en su favor.

REVISTA SEMANA

FECHA: Semana del 18 al 24 de Julio de 1995

SECCIÓN: Vida Moderna

PÁGINA: 94-96

TÍTULO: ¿LOS HOMOSEXUALES PUEDEN ADOPTAR?

El fallo de una tutela ha puesto la pregunta sobre el tapete. Pero la controversia apenas comienza. El tema surgió en forma intempestiva. En Colombia, los homosexuales apenas empiezan a salir del closet y aún tienen muchas batallas por librar en cuanto a derechos.

REVISTA SEMANA

FECHA: Semana del 26 de Septiembre al 2 de Octubre de 1995

SECCIÓN: Economía

PÁGINA: 84

TÍTULO:

RIESGO NEGRO

La decisión de buscar petróleo en un resguardo indígena le ha causado, hasta ahora, más preocupaciones que triunfos a la occidental, quien afronta un fallo de tutela en contra.

REVISTA SEMANA

FECHA: Semana del 3 al 9 de Octubre de 1995

SECCIÓN: Deportes

PÁGINA: 111

TITULO:

FÚTBOL AL BANQUILLO

El sindicato de Diego Maradona revive la polémica en el mundo sobre los precarios derechos laborales de los futbolistas profesionales.

REVISTA SEMANA

FECHA: Semana del 4 al 10 de Junio de 1996

SECCIÓN: Nación

PÁGINA: 50

TITULO:

A LA GUERRA NO VOY

El fallo de la tutela que eximió a 23 soldados bachilleres de ir a zonas de combate cayó como un baldado de agua fría sobre los mandos militares.

REVISTA SEMANA

FECHA: Semana del 11 al 17 de Junio de 1996

SECCIÓN: Nación

PÁGINA: 48

TITULO: **LOS TOROS DESDE LA BARRERA**

El abogado del Presidente logró volver discutible la entrada del elefante, pero su noticia a Heine Mogollón y otras patinadas le han salido costosas.

REVISTA SEMANA

FECHA: Semana del 20 al 26 de Agosto de 1996

SECCIÓN: Nación

PÁGINA: 32-33

TÍTULO:

EN BLANCO Y NEGRO

SEMANA recoge los pros y los contras de las principales propuestas de reforma constitucional sometidas por el gobierno a consideración del Congreso.

REVISTA SEMANA

FECHA: Semana del 3 al 9 de Septiembre de 1996

SECCIÓN: Nación

PÁGINA: 31-32

TÍTULO:

LA AGENDA VERDE

Por cuenta de los graves sucesos del Caquetá, los militares terminaron enfrentados a los medios, a los jueces y hasta al propio gobierno, y le pidieron al Congreso apoyar una agenda de cuatro puntos.

REVISTA SEMANA

FECHA: Semana del 17 al 23 de Septiembre de 1996

SECCIÓN: Columna de Opinión

PÁGINA: 51

TÍTULO: **APAGUE Y VÁMONOS**

Si, no hay nada que hacer después de lo sucedido: un oscuro juez del Caquetá imparte orden de arresto al general Harold Bedoya y al general Néstor Ramírez. ¿Por qué? Por haberse negado a acatar una tutela interpuesta por el personero de un municipio, que parece más bien el personero de la subversión.

REVISTA SEMANA

FECHA: Semana del 19 al 25 de Noviembre de 1996

SECCIÓN: Nación

PÁGINA: 28-35

TÍTULO: **¿SE REABRE JUICIO A SAMPER?**

Una tutela de Enrique Parejo puede obligar al Congreso a volver a juzgar al Presidente. ¿Qué consecuencias tendría?

REVISTA SEMANA

FECHA: Semana del 10 al 16 de Febrero de 1997

SECCIÓN: Economía

PÁGINA: 64

TÍTULO: **CRUDO EN VEREMOS**

Por cuenta del debate entre la Occidental y la comunidad U'wa, esta será una semana clave para la política petrolera. Todo depende del fallo de una tutela.

REVISTA SEMANA

FECHA: Semana del 9 al 15 de Junio de 1997

SECCIÓN: Confidencial

PÁGINA: 41

TÍTULO: **REUNIÓN CONTRA LA TUTELA**

Algunos consejeros y ex consejeros de Estado, invitaron a nueve miembros de la comisión primera del Senado a una reunión para convencerlos de apoyar un proyecto de reforma de la tutela.

REVISTA SEMANA

FECHA: Semana del 9 al 15 de Junio de 1997

SECCIÓN: Ensayo

PÁGINA: 64-68

TITULO: ¿QUIÉNES SON ESOS SEÑORES?

El constitucionalista Héctor Riveros analiza qué hay detrás de los escándalos producidos por los fallos de la Corte Constitucional.

REVISTA SEMANA

FECHA: Semana del 3 al 9 de Agosto de 1998

SECCIÓN: Deportes

PÁGINA: 96-97

TÍTULO:

SIN DIOS NI LEY

Una sentencia de la Corte Constitucional desnuda la falta de control de Coldeportes sobre algunas federaciones y la carencia de una política deportiva en Colombia.

REVISTA SEMANA

FECHA: Semana del 28 de Septiembre al 4 de Octubre de 1998

SECCIÓN: Nación

PÁGINA: 50-51

TÍTULO:

EN LA ENCRUCIJADA

Hace dos años la Corte Constitucional dio vía libre para que fueran investigados los congresistas que absolvieron a Ernesto Samper. Ahora, un bloque de magistrados de esa misma corporación podría sepultar ese proceso.

REVISTA SEMANA

FECHA: Semana del 19 al 25 de Octubre de 1998

SECCIÓN: Nación

PÁGINA: 44-50

TÍTULO: **A DOBLAR LA PÁGINA**

En medio de la crisis actual, muchos creen que es un absurdo seguir adelante con el juicio a los congresistas que absolvieron a Samper. La única salida parece ser la tutela de Viviane Morales.

REVISTA SEMANA

FECHA: Semana del 25 al 31 de Enero de 1999

SECCIÓN: Nación

PÁGINA: 40

TITULO:

PASO A NIVEL

La Corte Constitucional puede tumbar el proceso por prevaricato a los congresistas que absolvieron a Samper. Pero algunos podrían terminar en la cárcel.

REVISTA SEMANA

FECHA: Semana del 10 al 16 de Febrero de 1999

SECCIÓN: Vida Moderna

PÁGINA: 107

TÍTULO:

TUTELA IN VITRO

Algunos casos de tutela, han obligado al Estado a pagar procedimientos para la infertilidad, aunque estén excluidos del POS.

REVISTA SEMANA

FECHA: Semana del 15 al 21 de Febrero de 1999

SECCIÓN: Nación

PÁGINA: 38-39

TITULO:

LA LISTA DE CLINTON

La Corte Constitucional decidirá la suerte de tres colombianos condenados a muerte civil por aparecer en un documento del gobierno norteamericano.

REVISTA SEMANA

FECHA: Semana del 31 de Mayo al 6 de Junio de 1999

SECCIÓN: Vida Moderna

PÁGINA: 82-85

TÍTULO: **SER O NO SER**

La Corte constitucional estableció que ni los padres ni los médicos pueden decidir la orientación sexual de la persona hermafrodita.

REVISTA SEMANA

FECHA: Semana del 26 de Julio al 1 de Agosto de 1999

SECCIÓN: Confidenciales

PÁGINA: 23

TITULO:

TUTELA I Y II

La Corte Constitucional está a punto de fallar una tutela que dejaría en libertad a todos los procesados del 8.000, lo que favorecería al ex ministro Alvaro Leyva.

REVISTA SEMANA

FECHA: Semana del 28 de Febrero al 6 de Marzo de 2000

SECCIÓN: Nación

PÁGINA: 40-41

TÍTULO: EL EDIFICIO DEL TERROR

El edificio Mónaco, símbolo del narcoterrorismo de Pablo Escobar, es hoy el centro de una disputa entre los habitantes del sector del poblado que interpusieron una tutela contra la fiscalía.

REVISTA SEMANA

FECHA: Semana del 28 de Febrero al 6 de Marzo de 2000

SECCIÓN: Gente

PÁGINA: 74-78

TÍTULO: ¿DISCAPACITADO YO?

La Corte Constitucional determinó que los discapacitados no son los que deben adaptarse a la sociedad, sino al contrario.

REVISTA SEMANA

FECHA: Semana del 3 al 9 de Julio de 2000

SECCIÓN: Confidencial

PÁGINA: 27

TÍTULO: **EDUCAR A LOS EDUCADORES**

Misael Medina, maestro de una escuela de Ciudad Bolívar, acaba de ganar una tutela que le da derecho a descansar durante el presente receso estudiantil.

REVISTA SEMANA

FECHA: Semana del 4 al 10 de Septiembre de 2000

SECCIÓN: Confidencial

PÁGINA: 31

TÍTULO: **UNA NOTICIA GENIAL**

Una decisión de la Corte Constitucional permitirá a Colombia aprovechar uno de sus recursos humanos más importantes: los niños superdotados.

REVISTA SEMANA

FECHA: Semana del 24 al 30 de Noviembre de 2000

SECCIÓN: Nación

PÁGINA: 43-45

TÍTULO: **¿CON LOS DADOS EN LA MANO?**

La elección de la nueva Corte Constitucional por parte del Senado define también el futuro de la Constitución.

2. ARTÍCULOS DE TUTELAS CURIOSAS E INSÓLITAS PUBLICADAS EN LA REVISTA SEMANA

Este trabajo contiene una información práctica y muy específica referida a la acción de tutela y al seguimiento realizado por un medio de tanta importancia como es la revista Semana. Las estadísticas aquí contenidas nos reflejan detalladamente la evolución de las diferentes tutelas entabladas y más aún de las curiosidades que estas presentan, tomando un margen de estudio desde el año 1992 y finalizando en el año 1999.

De los artículos encontrados se puede concluir que este mecanismo de defensa de los derechos fundamentales, ha sido utilizado por un gran número de habitantes del país sin distinción de raza, sexo y mejor aún, de edad.

En los primeros años de creación de la acción de tutela, el país estaba atravesando por una situación económica estable; esto, se refleja en la cantidad de artículos encontrados hasta 1994, año que se caracteriza por arrojar un alto índice de publicaciones sobre nuestro tema de estudio, consecuencia de la innovación que el mismo implicaba y por un fenómeno que fue llamado “tutelitis”.

La labor realizada en este trabajo investigativo nos conduce a una serie de conclusiones o de estadísticas, las cuales se han graficado a continuación con el

objetivo de hacer más entendible el resultado arrojado por la recopilación de los distintos casos de tutela publicados por la revista Semana, desde el año 1992 hasta 1999, en la cual se nos brindó una inmensa colaboración y un apoyo permanente.

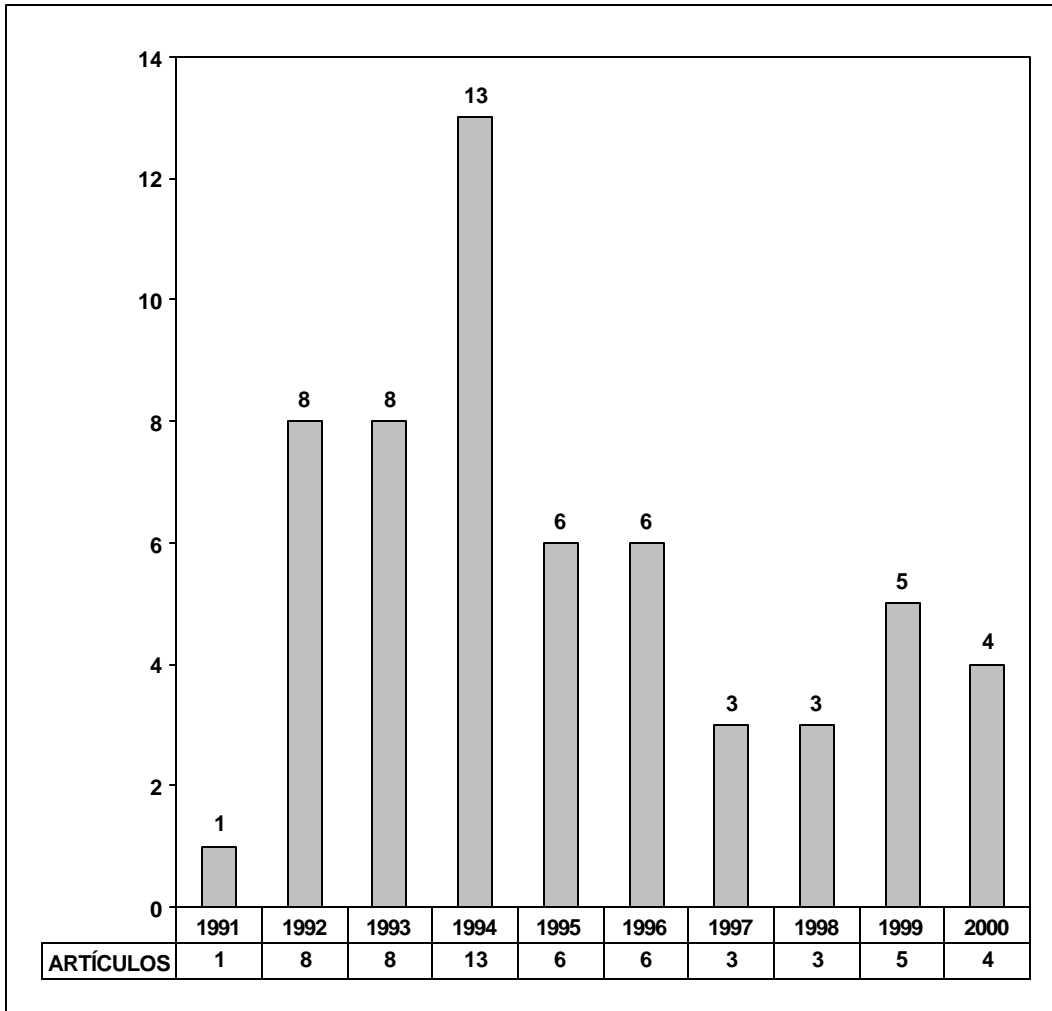
Este es el resultado final luego de haber consultado los archivos de la revista, después de lo cual se puede concluir que el tema de las tutelas insólitas y más aún de la tutela en general, no ha sido uno más, sino que ha tenido un tratamiento preferencial y un seguimiento constante desde el mismo instante de la promulgación de la Constitución Política de 1991.

En los 57 artículos recopilados se encuentran la totalidad de los que hacen referencia a los diferentes fallos y demás aspectos de las acciones de tutela, logrando así los objetivos propuestos al iniciar esta labor; además, se localizaron de forma minuciosa los artículos que de una u otra manera coinciden con nuestro tema de estudio, o hacen referencia al mismo.

Debemos tener en cuenta que la revista Semana como su propio nombre lo indica, no es un medio de circulación diaria, sino que se publica con un espacio de tiempo que limita el número de artículos publicados sobre la tutela; aunque es importante resaltar el volumen de varios de los mismos, estos nos reflejan lo trascendental de este tema, al que se le dedican varias veces hasta diez (10) páginas, con lo cual se entiende que ha causado gran interés si tenemos en cuenta lo que todo este despliegue implica en un medio tan prestigioso en nuestro país.

Se ha incluido un único artículo del año de 1991, saliéndonos de la delimitación inicial de este estudio, pero con la firme intención de demostrar como este artículo trataba de explicar tímidamente los alcances de lo que con el tiempo se iba a convertir en un inmenso fenómeno que contagié a todas las clases sociales y a todo un país, lo cual es clara demostración de que nadie esperaba la oleada que se generaría con el tiempo.

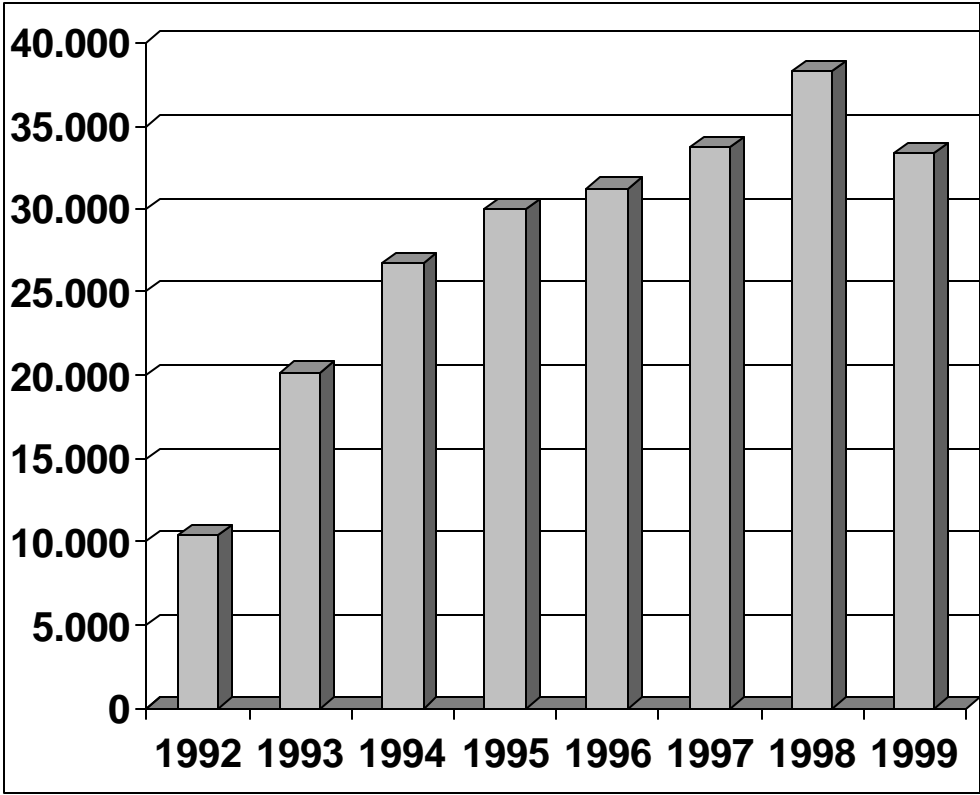
**TUTELAS CURIOSAS E INSÓLITAS
REVISTA SEMANA**



GRÁFICA 1
(Fuente Revista Semana)

En este gráfico se puede notar claramente el número de artículos publicados por la revista Semana referentes a la acción de tutela, incluyendo el artículo demás del año 1991, para los fines ya indicados anteriormente. Se debe tener en cuenta que este número de artículos pertenece a una publicación semanal, lo cual disminuye en número considerable frente a otras publicaciones diarias. También podemos encontrar a continuación un cuadro preciso referente al número de tutelas ingresadas desde el

año 1992 hasta el primer semestre de 1999 (gráfica 2), donde podremos observar cómo ha aumentado el número de casos de tutela atendidos por las altas cortes, incluyendo la Corte Constitucional, el Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia en una forma acelerada; esto es, de 10.400 en el primer año a casi 35.000 en el primer semestre de 1999, lo que implica un crecimiento del 268% desde que se creó este mecanismo de protección de los derechos fundamentales hasta 1999, lo que ha dificultado considerablemente la labor de las mismas.

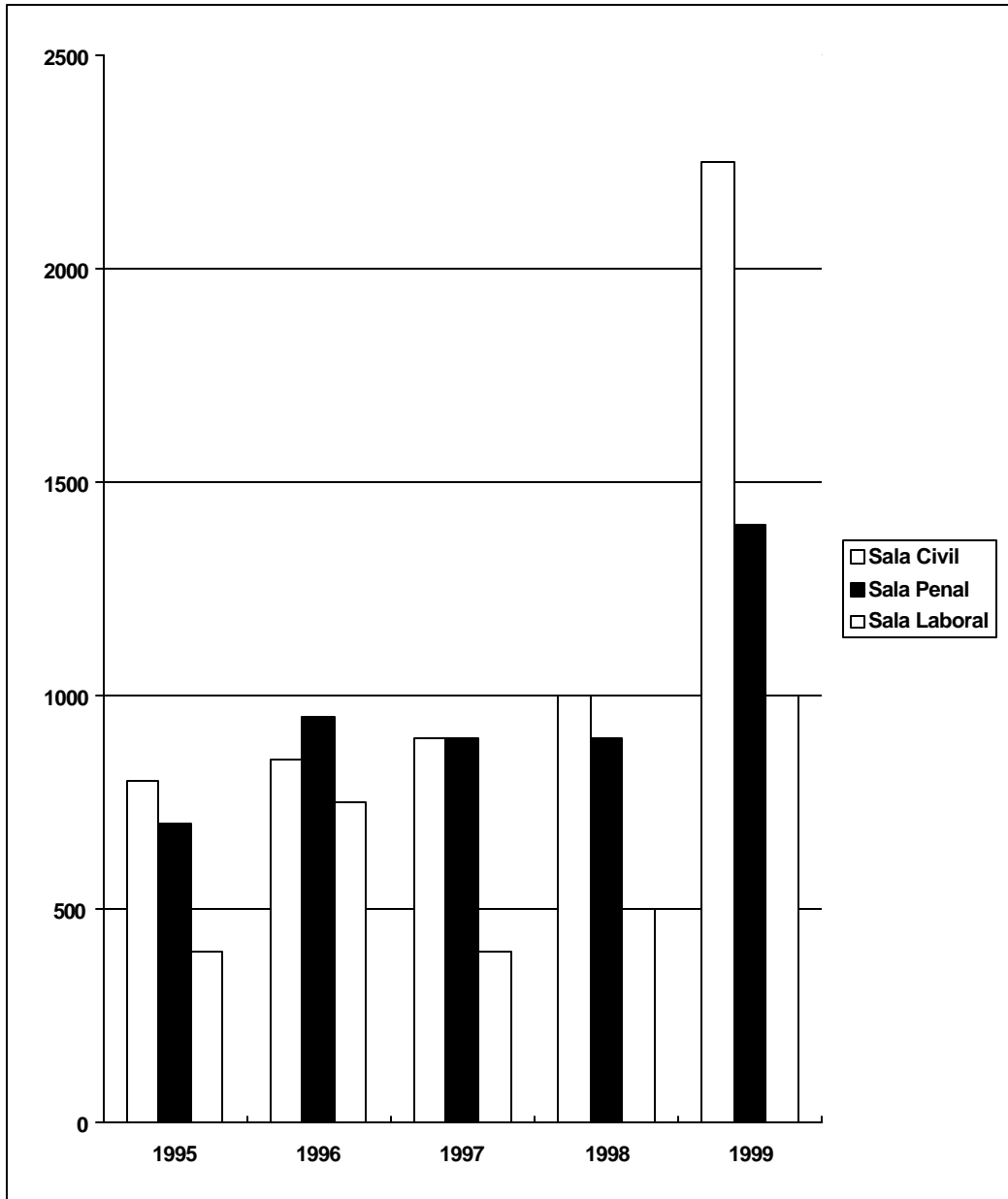


TOTAL DE ACCIONES INGRESADAS

GRÁFICA 2

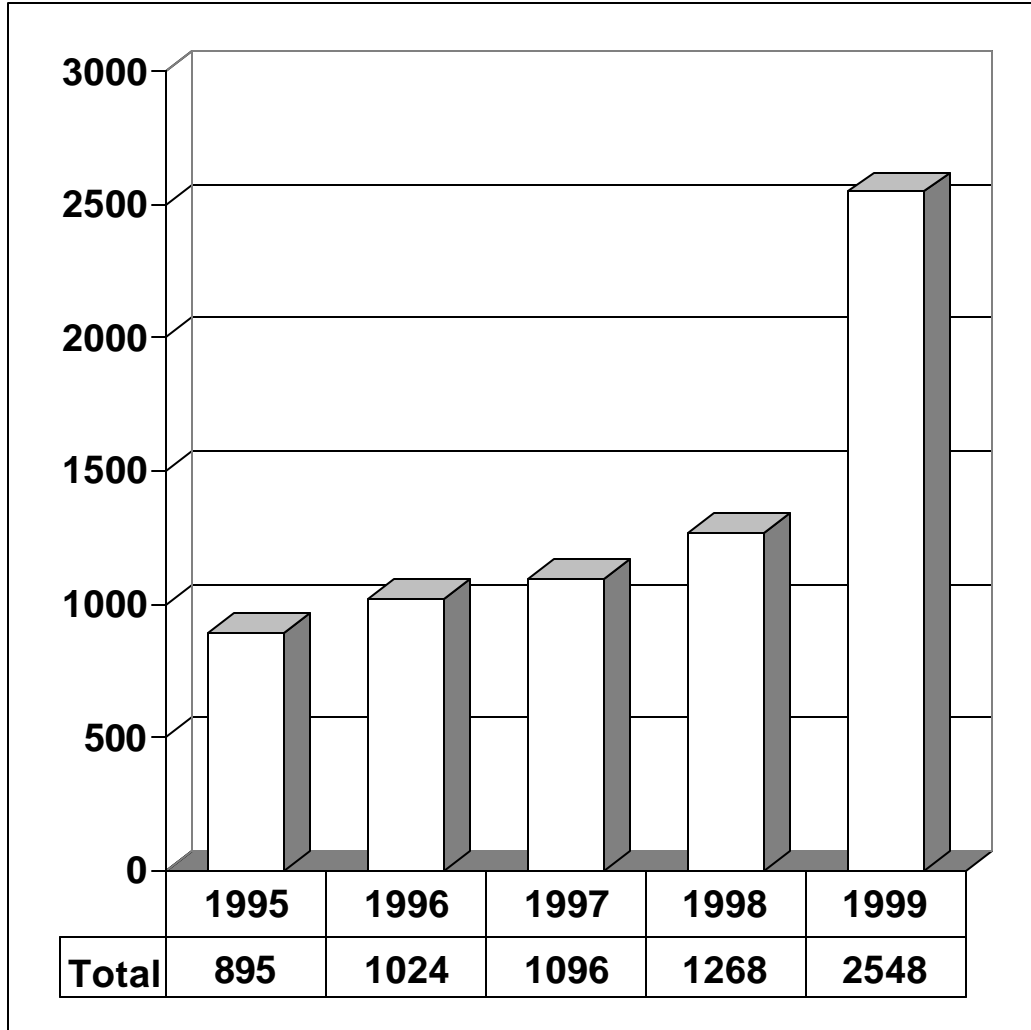
(Fuente Corte Constitucional, Consejo de Estado y Corte Suprema de Justicia)

**TUTELAS FALLADAS POR LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**



GRÁFICA 3
(Fuente Corte Suprema de Justicia)

TUTELAS FALLADAS POR EL CONSEJO DE ESTADO



GRÁFICA 4

(Fuente Consejo de Estado)

3. CONCLUSIONES

La acción de tutela representa hoy en día para el constitucionalismo moderno una verdadera herramienta, que facilita la protección de los derechos consagrados en los textos constitucionales fundamentales de los Estados en favor de la persona humana. Tanto es así que la misma acción de tutela se tramita con preferencia a otras acciones u otros tramites de carácter procesal.

La misma esencia de los derechos protegidos por la acción de tutela, exigía desde su reconocimiento expreso por la Constitución, un mecanismo idóneo, adecuado y conducente para su efectiva protección, ya que de lo contrario se haría nugatorio su alcance y objetivo desde el punto de vista sustancial al ser consagrados como fundamentales por el constituyente.

Algunos sectores de la sociedad, miran con escepticismo la necesidad de realizar una reforma constitucional para corregir los posibles fallos de la acción de tutela. Nosotros concluimos que la solución real y efectiva para darle un verdadero alcance a este instrumento, debe consistir en una mayor divulgación de la manera para acceder a su amparo y a su racional ejercicio, lo cual no implica necesariamente una modificación de esta figura en la Constitución; todo lo anterior puede llevarse a

cabosin necesidad de que se desfigure la esencia ni se limiten los alcances y finalidad de la acción.

Sin embargo es indudable la efectividad de este instrumento de protección de los derechos fundamentales, y más aún su existencia, en la medida en que existan hechos como los que le dieron origen hace diez años, como es la vulneración de las garantías mínimas de las personas lo cual en nuestro país se hace cada vez más común. Es cierto y nos duele como estudiantes que buscamos forjar un mejor país, aceptar la situación de los derechos humanos y la degradación de los derechos fundamentales, lo cual se ve claramente en la inmensa congestión de los despachos judiciales.

Pero sería mejor aún si acudimos a las estadísticas incluidas en este trabajo de grado, podemos tener una visión clara del aumento desmesurado en que se ha acudido a la acción de tutela con el pasar de los años y tristemente, con la degradación de la sociedad y el empeoramiento de la situación del país.

Estamos seguros que este trabajo de grado permite acceder de una mejor manera al mecanismo constitucional al cual se refiere, y da una visión clara y muy actualizada de la situación en que nos encontramos.

Todo lo anterior nos conduce indiscutiblemente a concluir que mientras no exista un cambio radical en la situación actual y en materia de respeto a los derechos fundamentales, seguirán las congestiones en los despachos judiciales, seguirán

aumentando las acciones de tutela entabladas, y continuará avanzando esta degradación a la que nos debemos enfrentar, como futuros abogados.

Finalmente es imposible dejar por fuera el tema de las tutelas curiosas, las cuales se presentan debido a varios factores, como son la indeterminación de los derechos en el texto constitucional o en textos legales. Precisamente esto se debe a la función que el actual ordenamiento constitucional ha asignado al juez de tutela, el cual consiste en determinar si el derecho invocado es o no inherente a la persona humana de lo cual dependerá darle el carácter de fundamental y por lo tanto tutelarlos.

También se presentan las acciones de tutela curiosas, debido a que este mecanismo se originó en una reforma constitucional, que trajo consigo nuevos planteamientos inexistentes con anterioridad a ella, lo cual al darse la protección de nuevas garantías desconocidas hasta 1991, se ve a los ojos de los ciudadanos como algo curioso.

BIBLIOGRAFÍA

DOCTRINANTES

ALBENDEA PABON José, *La Acción de Tutela*. Ediciones Universidad de La Sabana. Bogotá D.C., 1994.

ARENAS SALAZAR Jorge, *La Tutela una Acción Humanitaria*. Librería Doctrina y Ley. Bogotá D.C., 1992.

HOYOS CASTAÑEDA Ilva Myriam, *El Respeto a la Dignidad de la Persona y los Derechos Humanos en la Constitución Política de Colombia*. En: Revista Díkaion, No.3. Universidad de La Sabana. 1994.

-----, *Entre la Naturaleza y la Dignidad: Reflexiones Sobre el Fundamento de los Derechos Humanos*. En: Revista Pensamiento y Cultura. No.1. 1998.

NARANJO MESA Vladimiro, *Teoría Constitucional e Instituciones Políticas*. Sexta Edición. Editorial TEMIS, 1995.

OLANO GARCIA Hernán Alejandro. *Constitución Política de Colombia e Historia Constitucional*. Quinta edición. Ediciones Doctrina y Ley. Bogotá, 2000.

OLANO CORREA Hernán Alejandro y OLANO GARCÍA Hernán Alejandro, *Acción de Tutela*. Ediciones Doctrina y Ley. Bogotá, 1995.

ORTEGA RIVERO Germán. *ABC de la Acción de Tutela*, guía práctica y jurisprudencia. Editorial TEMIS S.A, 1998.

INFORMES

CORPORACIÓN EXCELENCIA EN LA JUSTICIA, *Acciones para la protección de los Derechos Ciudadanos*, Informe de Coyuntura de la Justicia: Acción de Tutela y Sistema Judicial. Editorial LEGIS S.A. Bogotá D.C., 1995.

ARTÍCULOS

CORPORACIÓN EXCELENCIA EN LA JUSTICIA, *Aniversario de la Constitución*. En: *Ámbito Jurídico LEGIS*, Separata Bimestral, Año3, No. 13. Marzo 2001.

COMPILACIONES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, Temas Fundamentales. Texto con sus concordancias internas e internacionales. Segunda Edición. Fundación Publicaciones “CONSIGNA”. Octubre, 1993.

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA, *Constitución Política de Colombia*. Centro de Publicaciones ESAP. Edición príncipe Bogotá D.C. 1991.

LEGISLACIÓN

Decreto legislativo 2591 de 1991. Diario Oficial, año CXXVII N 40165, Noviembre 1991.

Decreto 306 de 1992. Diario Oficial año CXXVII N 40344, febrero 1991.

Decreto 1382 de 2000. Diario Oficial año CXXVI N 44082, julio 2000.

JURISPRUDENCIA

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-001 de 1992. Magistrado ponente JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO. En www.ramajudicial.gov.co

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-201 de 1992. Magistrado ponente EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ. En www.ramajudicial.gov.co.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-006 de 1992. Magistrado ponente EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ. En www.ramajudicial.gov.co.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-013 de 1992. Magistrado ponente FABIO MORÓN DÍAZ. En www.ramajudicial.gov.co.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-453 de 1992. Magistrado ponente JAIME SANÍN GREIFFENSTEIN. En www.ramajudicial.gov.co.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-405 de 1992. Magistrado ponente JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO. En www.ramajudicial.gov.co.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-406 de 1992. Magistrado ponente CIRO ANGARITA BARÓN. En www.ramajudicial.gov.co.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-407 de 1992. Magistrado ponente SIMÓN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ. En www.ramajudicial.gov.co.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-439 de 1992. Magistrado ponente EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ. En www.ramajudicial.gov.co.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-225 de 1995. Magistrado ponente ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO. En www.ramajudicial.gov.co.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-468 de 1998. Magistrado ponente FABIO MORÓN DÍAZ. En www.fij.edu.co.

OTROS

MADRID-MALO Mario, *Diccionario Básico de Términos Jurídico*. Editorial LEGIS. Bogotá Colombia, 1998.